

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

**Bogotá, D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés**

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LUIS CARLOS CASTRO AROCHA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE CECILIA RUIZ RUBIANO - Rad. No. 11001-31-10-032-2022-00032-01 (Corre traslado sustentar)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone surtir traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del heredero determinado **JUAN MARTINEZ RUIZ**, en contra de la sentencia proferida el 30 de enero de 2023 en el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D. C., en el asunto de la referencia, en consecuencia, proceda la parte recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a sustentar la apelación, so pena de declararse desierto dicho recurso. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales, y demás intervinientes a través del estado electrónico.

Los interesados deberán tener en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° de la citada ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Artículo 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Lucia Josefina Herrera Lopez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 006 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d89fe709c51c1cffb12472b4ef162a8917718558e8dff969f24211b064afc**

Documento generado en 22/03/2023 07:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**